

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

DIPLOMADO JUSTICIA INCLUSIVA

**LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA
JUSTICIA ELECTORAL**

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes

Ciudad de México a 18 y 19 de mayo de 2022

OBJETIVO GENERAL

Al finalizar el análisis que se plantea en estas dos intervenciones en el Diplomado de Justicia Inclusiva las personas participantes contarán con la información adecuada para valorar la importancia de este tipo de función jurisdiccional en México, concretamente en lo referente a las personas adultas mayores, implementada en el Poder Judicial de la Federación y específicamente en el TEPJF.

Temario

Introducción.

- 1) Concepto de persona adulta mayor.
- 2) Reseña histórica general.
- 3) Normatividad constitucional y legal.
- 4) El ámbito internacional.
- 5) Situación general de las personas adultas mayores en México.
- 6) El ámbito del Poder Judicial de la Federación.
- 7) El ámbito específico del TEPJF.

Conclusiones.

Introducción

Al concluir la segunda guerra mundial en agosto de 1945 y debido a la urgente necesidad de reconstruir el tejido social y político al nivel universal y al de cada nación en particular, surgió en distintos sectores de liderazgo la necesidad de reivindicar los derechos que les fueron negados u obstaculizados a grandes sectores de la población a lo largo de la historia, a manera de ejemplos, pueden citarse a las mujeres, las personas migrantes, las minorías religiosas, las personas integrantes de pueblos y comunidades originarias, las personas discapacitadas, las niñas, niños y adolescentes y muchos otros grupos más.

Entre ellos, ahora destacamos a las personas adultas mayores, quienes por su edad suelen ser discriminados, cuando no víctimas de diversos delitos sobre su vida e integridad física y mental y sobre su patrimonio.

Introducción

Por ello conviene, al tratar a este grupo en particular, primero conceptualizarlo para luego visualizarlo y contextualizarlo, identificar su tratamiento histórico y contemporáneo en diversos campos de la vida cotidiana (político, social, económico, laboral, familiar, etc.) y de esta manera, comprender la trascendencia de generar la normatividad correspondiente que tiende a tutelar sus derechos y a hacer eficiente el ejercicio de éstos.

Esta panorámica amplia e integral permite comprender de mejor manera, como el Poder Judicial de la Federación en México y concretamente el Tribunal Electoral han implementado diversas políticas tutelares que tienden a hacer inclusivo su acceso a la justicia, garantizando, para el caso, el ejercicio de sus derechos político-electorales, dentro de un campo de respeto a su dignidad como personas integrantes de nuestro conglomerado social y ciudadano.

1) Concepto de persona adulta mayor

Persona mayor es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las personas mayores, artículo 2º.)

Se venía acostumbrando hablar de anciano, derivado del latín *antianus*, enfrente, antes de, es decir, que tiene ante sí un pasado largo. En los orígenes de la Iglesia Católica, los ancianos eran los encargados del cuidado de los templos, debido a su experiencia y su probada lealtad, ahora, en algunas iglesias cristianas también existe esa jerarquía en su clero.

Igualmente, se decía viejo, deriva también del latín *vetus* o *veteres* antiguo. Término que no siempre era o es despectivo, según el ámbito cultural en el que se utilice, por ejemplo, para nombrar cariñosamente a los padres o a los abuelos; incluso también se usan para ambos términos los diminutivos correspondientes (ancianito y viejito o viejecito)

1) Concepto de persona adulta mayor

Hacia la segunda mitad del siglo XX, surgió en Francia, la expresión Tercera Edad, aportada por el Dr. J. A. Huet, precursor de la gerontología en ese país y se aplicaba a personas de diversas edades que ya estaban jubiladas y se consideraban casi ajenas a cualquier actividad productiva. Hay que advertir que geronte, en griego, significa anciano.

Adulto mayor, es otra forma de denominar a estas personas en tiempos contemporáneos, sabiendo que adulto es un concepto que tiene impacto en el orden jurídico, porque quien lo es biológicamente, ha pasado la etapa de adolescencia, tiene plenitud reproductiva, y adquiere la calidad de ciudadano, sin que pierda, el resto de su vida la categoría de adulto, por lo que, al agregarle el adjetivo mayor, (palabra deriva del latín *magnus*, grande de grandeza), se pueden distinguir el adulto joven y el adulto mayor.

1) Concepto de persona adulto mayor

En la antigua Roma se utilizaba frecuentemente la palabra Señor (*Senior*), de *senex*, viejo. En política se distinguía a los iuniores personas de menos de 45 años, de los seniores, de 45 años en adelante; en el sistema electoral de los romanos el voto de estos últimos tenía el doble de valor que el de los primeros. De aquí derivó la palabra Senado, asamblea formada por personas de 60 años en adelante, que gozaron de un gran prestigio y se hablaba de ellos como los padres de la patria (patria es tierra de los padres), por eso aprobaban ciertos actos de gobierno otorgando su *auctoritas patrum*. De la palabra *senex*, deriva senectud, senecto, senil, etc.

Formar parte del Senado romano era una manera digna de concluir una larga carrera política.

1) Concepto de persona adulto mayor

En la Grecia antigua, concretamente en Esparta, existió, una asamblea de ancianos que se denominó Gerusia, de aquí que esta raíz etimológica también se refiere a personas ancianas, por lo que la disciplina médica dedicada a sus padecimientos de llama geriatría, como ya se ha dicho.

En México la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (25/06/2002), señala que son “...aquellas personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”. (Artículo 3º. I.)

2) Reseña histórica general

En la prehistoria, la esperanza de vida era de 15 años, la agrupación comunal era necesaria para sobrevivir en una economía de autoconsumo, por esta razón, una persona que alcanzaba aproximadamente más de 30 años, los cuales ni siquiera se podían contabilizar, era considerada como poseedora de gran sabiduría y de alguna manera dotada de naturaleza divina.

En las primitivas civilizaciones del viejo mundo como Egipto, Mesopotamia, China, India, Japón, Israel, Fenicia y Persia, entre otras, la persona adulta mayor continuó disfrutando de un estatus elevado y era frecuente que ancianos fueran dirigentes sociales y que hubiera consejos de ancianos para asesorar al monarca. En Egipto se enseñaba a los jóvenes que velaran por sus padres y abuelos, como ellos lo hicieron cuando eran niños.

2) Reseña histórica general

En Grecia comenzó a presentarse un estatus más bajo para personas ancianas, porque los griegos privilegiaban la belleza del cuerpo y su capacidad atlética, consecuentemente, se veía la vejez como un mal necesario, a pesar de lo cual, en Esparta, la Gerusia, como ya se dijo, fue una especie de Senado de 28 miembros que gozó de un gran prestigio.

Entre los hebreos, el papel de los ancianos era relevante, de hecho ellos formaron el primer gobierno trascendente de este pueblo, fueron llamados patriarcas (padres) y aún en la época de los jueces y de los reyes, asesoraban a los titulares del poder, además de que solían ser ancianos los miembros del Sanedrín (Tribunal Supremo) y la mayoría de los sacerdotes.

2) Reseña histórica general

En las antiguas cultura de oriente, los ancianos y las ancianas disfrutaron de un buen estatus, por tenerlos por personas sabias, la ética imperante en estos pueblos implicaba el respeto absoluto hacia los padres y personas mayores.

En Roma ya se hizo mención del Senado y, durante la época de la República (510 a 27 A.C.), las personas mayores disfrutaron de un buen nivel en el orden sociopolítico, lo que en el Imperio cambió, por el liderazgo que ejercieron los emperadores a quienes se admiraba en gran medida por sus conquistas y sus grandes obras materiales, actividades ya no propias de una vida avanzada.

Cicerón escribió el “Tratado sobre la vejez”, que puede considerarse el primer tratado de gerontología y su impacto social fue importante (44 A.C.)

2) Reseña histórica general

En el ejército romano era absolutamente necesario retirarse al cumplir 60 años de edad, independientemente de las condiciones físicas y mentales que se tuvieran, pero ya se tenía el derecho de conservar su soldada (sueldo) y por su antigüedad y méritos en campaña, se les llamaba meritorios (los que tienen méritos), por eso al avecindarse muchos de estos legionarios retirados en las costas de Hispania (España), terminaron por fundar una ciudad de descanso que llamaron Mérida.

2) Reseña histórica general

En el advenimiento del cristianismo y durante la edad media, ya el estatus de los adultos mayores decayó, debido a que la época exigía fuerza para servir en la milicia y en las labores del campo, con excepciones como la de algunos papas y monarcas de edad avanzada. Por eso, se comenzó a contar a este grupo social entre los desprotegidos que requerían la asistencia piadosa de la Iglesia, creándose asilos para protegerlos.

Entre los siglos XIV y XV, cuando Europa sufrió el flagelo de la peste bubónica, fueron los niños y los hombres jóvenes los más afectados, por lo que, ante la ausencia de éstos últimos, los ancianos recuperaron en gran medida el liderazgo familiar y político.

2) Reseña histórica general

En el Renacimiento, al cambiar los valores de estética hacia lo que representa la juventud y la belleza, volvió a considerarse la vejez como algo indeseable y, por ello, las personas adultas mayores nuevamente pasaron a ser marginadas.

Tal situación se prolongó en los siglos XVI al XIX, en que los adultos mayores eran retirados de la actividad económica, quedando necesariamente al amparo de sus familiares o de instituciones de caridad. Pero cuando, surge contemporáneamente el concepto de la seguridad social, se habla ya de una responsabilidad de gobierno que se ve reflejada en la creación de un sistema de jubilación y de pensiones y esto se ha incrementado con la actual concepción de los derechos humanos

2) Reseña histórica general

A lo largo de la historia se han dado casos insólitos respecto de los ancianos como:

- a) Entre los esquimales que implicaba el abandono
- b) Los chukchis de Siberia que también recurrían al abandono
- c) Los chinos que obsequiaban ataúdes a sus familiares ancianos

Por otra parte, desde la antigüedad se habla de dignidad como atributo propio de los seres humanos, deviene del latín *dignus* (grandeza), se distingue en dos categorías: a) original y, b) adquirida. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Preámbulo refiere la dignidad intrínseca de las personas.

3) Normatividad constitucional y legal

La base constitucional para fundamentar el régimen jurídico tutelar de los derechos de las personas adultas mayores se encuentra en la CPEUM, Artículo 1º : “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...Las normas relativas...se interpretarán...favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...Queda prohibida toda discriminación por...la edad...o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

3) Normatividad constitucional y legal

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (25/06/2002), de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos (1º); su aplicación y seguimiento corresponde al Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias de la administración pública, las entidades federativas, los municipios, los órganos desconcentrados y paraestatales; las familias de las personas adultas mayores, los ciudadanos y la sociedad civil organizada y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2º)

Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión (24)

(Última reforma 20/05/2021)

3) Normatividad constitucional y legal

En cada entidad federativa se han promulgado leyes respecto de las personas adultas mayores. Ejemplo: Ley de Instituciones asistenciales públicas y privadas para las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León (20/03/2015), última reforma (10/05/2019)

Existen también agencias especializadas para la atención de personas adultas mayores, al nivel federal y local, enfocadas a los asuntos penales. Así como Procuradurías de la Defensa del Adulto Mayor, para apoyar a estas personas en situación de riesgo y desamparo, a través de la defensa de sus derechos de diferente índole y su posible reintegración al seno familiar.

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación

Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012 (norma para establecimientos de asistencia, públicos o privados para proteger a personas adultas y adultas mayores)

4) El ámbito internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo,
sobre los trabajadores de edad

Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San
Salvador de 2016)

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos
Humanos de las Personas Mayores

4) El ámbito internacional

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad

Como puede apreciarse: Se cuenta con un amplio marco normativo con alcance:

- a) Universal
- b) Continental
- c) Nacional
- d) Local

“...Entonces los derechos a votar, ser votado y asociación política quedan tutelados por todos esos instrumentos normativos y es responsabilidad del Estado velar por su eficacia” (Héctor Fix Fierro)

4) El ámbito internacional

Muy importante para nuestra línea de investigación jurisdiccional resultan Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de vulnerabilidad, surgidas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada del 4 al 6 de marzo de 2008.

Define a las personas en situación de vulnerabilidad: Las que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico...El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre dificultades especiales, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia

5) Situación general de las personas adultas mayores en México

En la época prehispánica: En general los pueblos autóctonos de México respetaron de manera especial a sus ancianos; entre los mayas el Consejo (Ha cuch cab), era acatado incluso por el jefe supremo de cada ciudad-estado (Halach Uinic).

Entre los purépechas el Senado se llamaba Caracha-Capacha (los cargadores del pueblo), esto porque reconocían su sabiduría.

Entre los aztecas, su célula política era el calpulli, dirigido por el Calpulleque, generalmente un anciano, con un consejo de tatas (padres), el cargo era vitalicio, salvo por insolvencia de salud física o mental o por comisión de conducta ilícita. A la llegada de los conquistadores Tenochtitlan contaba con 20 calpullis o barrios.

5) Situación general de las personas adultas mayores en México

En la época colonial y durante el siglo XIX, su estatus se conservó en las familias y en la vida social, pero no en el mundo político. En el caso de no contar con familias eran apoyados en instituciones de caridad o vivían en situación de calle.

Este estado de cosas se prolongó durante casi todo el siglo XX, hasta que, a partir de la década de los años 70 comenzó a impactarse una corriente internacional y nacional en pro de la reivindicación de sus derechos.

En los pueblos y comunidades originarios que se rigen por el sistema de usos y costumbres todavía gozan de un estatus elevado los consejos de “Tatas mandones”.

5) Situación general de las personas adultas mayores en México

Según datos del INEGI, en 2018 residían en México 15.4 millones de personas adultas mayores, el 12.3 % de los habitantes del país, la población en ese año era de 125 millones de personas en números redondos.

Del grupo de personas adultas mayores el 41.4 % eran económicamente activos y 69.4% presentaban algún tipo de discapacidad.

Estas personas en general se enfrentan, entre otras situaciones desventajosas, a: Inadaptabilidad a los cambios sociales, políticos y tecnológicos de este tiempo, falta de comunicación fluida con personas de otros grupos, propensión a la depresión y al aislamiento y estado de dependencia familiar o asistencial. Se habla de la invisibilidad de los adultos mayores y de auto discriminación, por lo que hay que elevar su autoestima

5) Situación general de las personas adultas mayores en México

Se estima que para 2050 México tendrá una población de 150.8 millones de personas y que la esperanza de vida será de 69 años para los hombres y 74 para las mujeres.

Se ha dicho que la vejez representa el doble triunfo de: a) la medicina y, b) las políticas de seguridad social

Igualmente, se calcula que 8 de cada 10 personas adultas mayores sufren de algún grado de pobreza, abandono y violencia de diferentes clases (físico, psicológico, económico, social, laboral, etc.), sobre sus personas o su patrimonio.

Actualmente el Estado ha ido asumiendo su responsabilidad en la garantía y tutela de los derechos humanos, que incluye los de este sector poblacional (por ejemplo, Programa 65 años y más y Pensión Alimentaria)

5) Situación general de las personas adultas mayores en México

De hecho, desde los 40 años, es difícil encontrar un empleo adecuado; se calcula que en México hay 28 000 personas de este sector que trabajan de “cerillos” en tiendas departamentales, viviendo de “propinas” y sin seguridad social. Esto sin contar los que viven en situación de calle o que subsisten de la caridad de los transeúntes.

Según la CNDH, los derechos que más se vulneran para los adultos mayores son: La seguridad jurídica, debido proceso, derechos a víctimas u ofendidos e integridad personal y seguridad.

6) El ámbito del Poder Judicial de la Federación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera como el eje transversal y rector de su desempeño institucional la salvaguarda de los derechos de las personas, bajo la doble premisa de garantizarles un trato digno y certeza jurídica.

Al comprender dentro de este rubro a todas las personas, se incluye con preferencia a los grupos en vulnerabilidad, entre ellos a las personas adultas mayores. En ello se nota la influencia particular de las Reglas de Brasilia, a las que ya se hizo referencia.

De esta manera, se brinda a este sector apoyo y asesoría en trámites administrativos y jurisdiccionales.

6) El ámbito del Poder Judicial de la Federación

En este campo, la SCJN y el Poder Judicial de la Federación en general se han preocupado de cumplir disposiciones tan concretas, por ejemplo, como las siguientes:

Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM

Artículo 79: Que marca la obligación del órgano de justicia de suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos “...de que se afecte el orden y desarrollo de la familia...o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentran en clara desventaja social para su defensa en el juicio....la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios”

Incluso, en estos casos el juzgador puede proporcionar las copias que se requieran en el juicio (Artículo 110)

6) El ámbito del Poder Judicial de la Federación

En el orden material, pero de importancia primordial, se ha procurado contar con rampas y elevadores adecuados para facilitar el acceso a sus instalaciones, pensando en casos de discapacidad, así como instalaciones sanitarias especiales para este tipo de personas.

Algunos Criterios:

“ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA”. (Tesis 1.3º C.289 C (1ª.a) 6 de octubre 2017)”

6) El ámbito del Poder Judicial de la Federación

ADULTOS MAYORES, AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. (Tesis 1ª. CCXXIV/2015) 26/06/2015

ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. AL PERTENECER A UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA (Tesis XI, 2oC10 C) 23/05/2019

ADULTOS MAYORES CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LA AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS (TesisVII.4º PT. J/4.22/08/2014

7) El ámbito específico del TEPJF

La Sala Superior del TEPJF emitió la Tesis XI/2017: **“ADULTOS MAYORES. EN MATERIA LABORAL ELECTORAL GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.-** De lo establecido en los artículos 3º, fracción 1, 5º, párrafo II, incisos a) y d) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 17, primer párrafo del Protocolo Adicional a la Convención Americanas sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se advierte que los adultos mayores son personas en posible situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales el Estado debe adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de tener acceso a una protección especial, en razón de que existe un gran número de personas que se encuentran en esa etapa de la vida que presentan una condición de abandono o dependencia, razón por la cual, es de suma importancia proteger sus

7) El ámbito específico del TEPJF

derechos laborales electorales, ya que este principio implica un trato especial desde una perspectiva procesal y como criterio de interpretación.

Surgió esta Tesis del Acuerdo General SUP-AG-63/2017, del 07/11/2017.

Afirma que la SCJN considera a los adultos mayores como un grupo vulnerable que merece especial atención por parte de los órganos del Estado, mediante una protección reforzada de sus derechos, en el caso a que se alude en el doble papel de: a) adulto mayor y, b) trabajador. Por lo cual, debe considerarse su impugnación como un juicio de carácter laboral del trabajador frente al Instituto.

7) El ámbito específico del TEPJF

De la obra: De la Mata Pizaña, Felipe, Gómez Pérez, Mara y Loza Otero, Nicolás (Coordinadores). “Justicia Electoral y derechos humanos, TEPJF”, México, 2ª. Ed. El artículo de Rosas Zárate, Denhi “Los derechos políticos de las personas adultas mayores” (páginas 717 a 722),

Se analizan las resoluciones contenidas en los expedientes:

De la Sala Superior:

- a) SUP-AG-63/2017 y SUP-JE-44/2017 y Acumulados
- b) SUP-JRC-74/2017 y Acumulados

De la Sala Regional de la 5ª. C. con sede en Toluca de Lerdo:
ST-JDC-251/2016, ST-JDC-252/2016 y ST-JDC-253/2016

7) El ámbito específico del TEPJF

En la obra citada se dice: "...Así que es fundamental esa idea de pérdida por una visión de ganancia, de generatividad, de actividad y de éxito..." (página 717) La pensión universal no es un regalo del gobierno, sino un derecho y una cuestión de cooperación intergeneracional

"En México hay diversidad de vejezes..." (página 719). En Tlalpan hay 30 organizaciones formales de adultos mayores

Algunas resoluciones referentes:

SUP-AG-63/2017 y SUP-JE-44/2017.

El Actor es un ciudadano de 71 años quien reclama sus prestaciones laborales y de seguridad social, al concluir su relación de trabajo de tipo temporal en el OPLE de la Ciudad de México, por la forma como se presentaron las vías impugnativas que intentó para defender sus derechos, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México consultó a la Sala Superior del TEPJF respecto al rubro de competencia.

7) El ámbito específico del TEPJF

De aquí surgió el Acuerdo General antes citado.

El promovente manifestó que la afectación sufrida vulnera “...mi derecho al trabajo, a una justa retribución...” a la vez, alegó sufrir un trato diferenciado respecto de otros servidores públicos y que siendo un adulto mayor debe revisarse su caso bajo ese tamiz

De ello se derivó que la Sala Superior emitiera este Acuerdo General tomando en cuenta principios de igualdad, no discriminación, protección especial y presunción de vulnerabilidad.

7) El ámbito específico del TEPJF

El expediente SUP-JRC-74/2017

Referente a un partido político que se queja de una resolución emitida por el tribunal electoral local del Estado de México en un procedimiento especial sancionador PES/7/2017, por la que fue sancionado por aparentemente realizar actos anticipados de campaña con motivo de la difusión de los spots denominados “Adultos mayores Edomex”, en el que se advirtió en sede jurisdiccional que esos spots no pretendían denigrar a las personas adultas mayores, pero si eran constitutivos de actos anticipados de campaña.

7) El ámbito específico del TEPJF

Los expedientes ST-JDC-252/2016 y Acumulados

Corresponden a la Sala Regional de la 5ª. Circunscripción plurinominal con sede en Toluca y se refieren a personas adultas mayores que tenían pendiente la expedición en renovación de su credencial para votar por lo que se ordena darles todas las facilidades para que se expidan dichos instrumentos que sirven como medios idóneos para identificarse.

Expediente SUP-REP-198/2018. (Caso relevante).

Que confirma el Acuerdo impugnado emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, porque en cuenta de Twitter se expuso el hashtag # No lo dejes manejar, en donde se contextualiza una situación de discriminación a los adultos mayores. Ver en el texto de la sentencia respectiva: 1) Antecedentes y 2) Postura de la Sala Superior.

7) El ámbito específico del TEPJF

Se afirma en la resolución correspondiente: “En este tenor, para este órgano jurisdiccional cualquier situación o acción que implique de manera directa o indirecta algún trato diferenciado resulta inadmisibile...”

Por ello, también se dio vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo que en derecho procediera. (Consultar expediente de la foja 17 a la 25 inclusive)

Todos estos son algunos ejemplos de cómo el TEPJF se ha mostrado siempre garante de la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales, en este caso de las personas adultas mayores.

Asunto SUP-JDC-10329/2020 y Acumulados

Este asunto resuelto el 09/12/2020 confirma la limitación que establece la Convocatoria emitida por el INE, para que personas mayores de 60 años puedan ser capacitadores o supervisores electorales para el proceso electoral 2020/21 en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, en la Ciudad de México, en Aguascalientes y en Querétaro

En este caso se ponderó la protección para las personas adultas mayores en dos valores fundamentales: a) El derecho a no ser discriminados y, b) la salvaguarda de su salud y su vida. Esto porque subsiste el riesgo de contagio de Covid19.

Con base en lo asentado en la anterior resolución, la Sala Superior del TEPJF confirmó la negativa del INE para que un ciudadano en el 06 Distrito Federal Electoral del Estado del Estado de Puebla pudiera continuar su trámite de registro como aspirante a capacitador electoral.

Tal resolución tomó también como base, entre otros aspectos, la tesis P/J.9/2016 de la SCJN. **“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL”**, que identifica como diferentes los conceptos de distinción y discriminación y señala que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización en forma injustificada.

Categoría sospechosa o grupo vulnerable

Se refiere a los grupos mencionados en el último párrafo del artículo 1º de la CPEUM, que resultan vulnerables y lo han sido históricamente, al sufrir menoscabo en su dignidad y ejercicio jurídico. A ellos debe aplicarse un examen o test de proporcionalidad estricto, en el caso de establecerles alguna limitación en su esfera de derechos, es decir, un análisis constitucional de legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En casos ajenos a los grupos indicados constitucionalmente puede aplicarse un análisis de tipo ordinario, que no requiere determinar la idoneidad y necesidad, sino solamente de instrumentación para verificar que cumple con una finalidad constitucionalmente admisible.

Hablar de categorías de vulnerabilidad o sospechosas, es común, pero, en materia electoral, podría (sugerencia) hablarse de ciudadanía específica.

CONCLUSIONES

1. El tratamiento a las personas adultas mayores ha evolucionado a lo largo de la historia, dependiendo de los parámetros culturales y políticos imperantes en cada época y lugar.
2. En consecuencia, es necesario para reivindicar realmente a este sector poblacional, dejar sin efectos paradigmas tradicionales, carentes en muchos casos de realidad.
3. Debe comenzar por no tener la concepción de grupos vulnerables o “sospechosos”, porque eso solamente mantiene situaciones de dependencia y protección. Podría suplirse, en materia de derechos político-electorales, con el concepto de ciudadanía específica.
4. Debe resaltarse que los adultos mayores deben ejercer a plenitud sus derechos político-electorales.

Conclusiones

- 5) Debe permear la cultura de empoderamiento por parte de las mismas personas mayores, evitando actitudes de auto discriminación, que finalmente impacta a la potencialización del atributo de dignidad.
- 6) Actualmente se cuenta con instrumentos normativos idóneos para garantizar el ejercicio eficiente de los derechos de estas personas
- 7) El Poder Judicial de la Federación ha determinado que su eje transversal y rector para ejercer todas sus funciones es el de garantizar a las personas un trato digno y proporcionarles certeza jurídica.
- 8) El TEPJF se ha caracterizado por ser una institución garante de los derechos político-electorales de la ciudadanía en general y de los grupos específicos en particular.

Conclusiones

- 9) Hace falta una mayor difusión respecto de la cultura específica de las personas adultas mayores, que forman una subcultura de enorme trascendencia y riqueza de contenido.
- 10) Resulta cuestionable que el Artículo 83.1. h) de la LGIPE manifiesta que para ser integrante de mesa directiva de casilla ...no se debe tener más de 70 años el día de la elección”
- 11) Sería conveniente generalizar acciones afirmativas por razón de edad.
- 12) Las personas interesadas en el Derecho Electoral deben tener en cuenta el marco normativo que rige para los adultos mayores, considerando la opción de un desempeño electoral eficiente y una impartición de justicia con perspectiva de edad.

2022, © Derechos Reservados a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2022. “Las personas adultas mayores en la justicia electoral”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

Facebook: Escuela Judicial Electoral
Twitter e Instagram: @TEPJF_EJE